REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE LORNA VANESSA RAMIREZ MINA VS CASTAÑEDA Y CADENA SAS Y CLAUDIA MARINA CATAÑEDA. RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00213-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso laboral, informándole que, la sociedad demandada CASTAÑEDA Y CADENA SAS se encuentra en proceso de liquidación obligatoria, y se encuentra pendiente comunicar la existencia del proceso al señor liquidador. Sírvase proveer.

Palmira (V), 1 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No.93

Palmira Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que en la presente causa se demanda a la sociedad denominada CASTAÑEDA Y CADENA SAS, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARINA CASTAÑEDA, quien también funge como persona natural demandada. En virtud de la admisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el articulo 29 del C.P. del Trabajo y la Seguridad Social, se procedió con el trámite de las notificaciones, surtiendo efectos respecto de la persona natural CLAUDIA MARINA CASTAÑEDA CADENA, quien se notificó del auto admisorio de la demanda por intermedio de apoderado judicial el 16 de diciembre del 2020, procediéndose con el emplazamiento de la entidad CASTAÑEDA

Y CADENA SAS, a quien se le designó curador ad-litem que la representara.

En escrito de contestación de demanda allegada previamente por el mandatario judicial al correo institucional del Juzgado, se indica que la sociedad CASTAÑEDA Y CADENA SAS se encuentra en estado de liquidación y en virtud de ello quien asume la representación legal de la sociedad es el liquidador designado, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso y en cumplimiento de la ley, se impone la obligación para el Juzgado proceder con la notificación al liquidador de la sociedad.

No obstante, de haberse informado sobre el proceso de liquidación de la entidad demandada, se desconoce, quien funge en la actualidad como liquidador de la sociedad demandada y la dirección electrónica o física de notificación personal del mismo por lo que el Despacho, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso y evitar hacia el futuro nulidades procesales dispondrá como medida de saneamiento, requerir al apoderado judicial de la demandada CLAUDIA MARINA CASTAÑEDA CADENA, Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ, a fin de que informe o indique, quién es la persona designada como liquidador de la sociedad demandada CASTAÑEDA Y CADENA SAS EN LIQUIDACION e igualmente suministre la dirección electrónica o física en la cual se notifique o comunique la existencia del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR**: al señor apoderado judicial de la demandada CLAUDIA MARINA CASTAÑEDA CADENA, Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ, a fin de que a la mayor brevedad posible informe o indique al despacho, quien es la persona que funge como liquidador de la sociedad demandada CASTAÑEDA Y CADENA SAS EN LIQUIDACION e igualmente para que suministre la dirección electrónica o física en la cual se deba notificar o comunicar la existencia del proceso

SEGUNDO: UNA VEZ allegada la información, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. Y LA S.S.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JAIR HUMBERTO CASTRO VIDALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00108-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 30 de noviembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1244

Palmira Valle, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a través de apoderada judicial la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó poder, anexos y escrito de contestación de demanda, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

D.D.I

Estado No 10 Fijado 06-Febrero-2023

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establece el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESUS ANTONIO IBARRA ROJAS contra LUZ DARY ROA PRADO. **RAD. No. RADICADO**: 76-520-31-05-001-2022-00277-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante escrito obrante en el PDF 007 retira la demanda.

Palmira (V), 24 de enero de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 065

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad del apoderado judicial la parte actora es retirar la demanda

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el sentido de retirar la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

D.D.I

Estado No 10 Fijado 06-Febrero-2023

PRIMERO: ACEPTESE al retiro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por JESÚS ANTONIO IBARRA ROJAS contra LUZ DARY ROA PRADO. En consecuencia, procédase a efectuar su entrega a quien la presentó.

SEGUNDO: Efectúense las desanotaciones en las plataformas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

LINK DEL EXPEDIENTE

76520310500120220027700

D.D.I